



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 499 -2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **16 NOV 2023**

VISTO:

El Expediente Técnico de Contratación denominado: **Adjudicación Simplificada N° 017-2023-GORE-ICA-DRA**, derivado del **Concurso Publico N° 002-2023-GORE-ICA-DRA**, para la Contratación del Servicio de Movimiento de Tierra para la Construcción de Infraestructura de Almacenamiento de Agua Temporal para la Ejecución del Proyecto denominado: **"Recuperación de los Servicios de Regulación Hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos del Yauca, Tingue y Santa Cruz, en los Distritos del Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa – Provincias de Ica y Palpa – Región Ica"**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6°, numeral 6.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación."*; asimismo, en el Artículo 16° de la citada norma, en su numeral 16.1 establece lo siguiente: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*; y, en el numeral 16.2 establece lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"*;

Que, mediante D.S. N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo en su Artículo 42°, numeral 42.1 lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"*; asimismo, en su numeral 42.3 establece lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna..."* precisando, además, la documentación que debe contener este para su aprobación;

Que, el Responsable del Equipo de Logística de la Oficina de Administración ha elaborado el Expediente Técnico de Contratación denominado: **Adjudicación Simplificada N° 017-2023-GORE-ICA-DRA**, derivado del **Concurso Publico N° 002-2023-GORE-ICA-DRA**, para la Contratación del Servicio de Movimiento de Tierra para la Construcción de Infraestructura de Almacenamiento de Agua Temporal para la Ejecución del Proyecto denominado: **"Recuperación de los Servicios de Regulación Hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos del Yauca, Tingue y Santa Cruz, en los Distritos del Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa – Provincias de Ica y Palpa – Región Ica"**; por un valor referencial de **S/. 5'251,978.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**; el cual cumple con las disposiciones del Artículo 42 del D.S. N° 344-2018-EF; asimismo, informa que dicho procedimiento de selección no se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional Agraria de Ica;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 499 -2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **16 Nov 2023**

Que, dicho proceso cuenta con la Certificación Presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación Agraria a través del Responsable del Equipo de Presupuesto mediante Informe N° 433-2023-DRA-OPA/EPRE por el monto de **S/. 5'251,978.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, por lo cual es pertinente se expida el acto resolutorio de aprobación del Expediente Técnico de Contratación;

Que, cabe indicar que por Resolución Directoral N° 013-2023-GORE-ICA-DRA, de fecha 25 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional Agraria de Ica, correspondiente al periodo presupuestal 2023; y mediante Resoluciones N° 048-2023-GORE.ICA.DRA de 13 de febrero, N° 059-2023-GORE.ICA.DRA de 20 de febrero, N° 109-2023-GORE.ICA.DRA de 21 de marzo, N° 126-2023-GORE.ICA.DRA de 30 de marzo, N° 154-2023-GORE-ICA.DRA de 14 de abril, N° 189-2023-GORE-ICA-DRA de fecha 05 de mayo, 210-2023-GORE-ICA-DRA de 23 de mayo, N° 216-2023-GORE-ICA-DRA de 25 de mayo de 2023, N° 269-2023-GORE-ICA-DRA de 20 de julio, N° 376-2023-GORE-ICA-DRA de 15 de setiembre de los corrientes y N° 453-2023-GORE-ICA-DRA de 19 de Octubre del 2023, se efectuó la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Decima Primera modificación del Plan Anual de Contrataciones respectivamente, dentro de los cuales no se encuentra el que es materia del presente, debiendo previamente a la realización del mismo incluirse dicho proceso dentro del Plan Anual de Contrataciones de la entidad;

Estando a la propuesta formulada y con la Visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Administración; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 30225, D.S. N° 084-2019-EF y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF, Ley 31638 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de Contratación del Proceso de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 017-2023-GORE-ICA-DRA, derivado del Concurso Publico N° 002-2023-GORE-ICA-DRA, para la Contratación del Servicio de Movimiento de Tierra para la Construcción de Infraestructura de Almacenamiento de Agua Temporal para la Ejecución del Proyecto denominado: "Recuperación de los Servicios de Regulación Hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos del Yauca, Tingue y Santa Cruz, en los Distritos del Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa – Provincias de Ica y Palpa – Región Ica"**; por un valor referencial de **S/. 5'251,978.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**; de los recursos presupuestales de la Partida Genérica de Gastos 26 "Activos No Financieros", específica 26.23.42, Meta 25 Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité de Selección designado para tal fin cautele el cumplimiento de la presente conforme a normas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL